

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 389

RADICACION No. 2021-00237-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el doctor ANDRES FELIPE CARDONA BARRIENTOS en el anterior escrito y ejecutado el control de legalidad que impone el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

PRIMERO.- ACLARAR el auto admisorio de la reforma de la demanda en el sentido de indicar que el traslado para quienes ya se encuentran notificados del auto admisorio inicial, el traslado será de diez (10) días, notificación que se surtirá por estado, conforme lo expone el numeral 4., artículo 93 del Código General del Proceso.

Por Secretaria procédase inmediatamente a requerir al apoderado de ROSALBA DEL CARMEN URIBE GIL para que allegue la constancia de la remisión de la demanda a las partes, junto con sus anexos y a la vez efectúese por Secretaria.

NOTIFIQUESE,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ.**